

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a continuación de la FIJACIÓN de CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2016 00162 00**

Demandante: GABRIELA ISABEL MORALES MURGAS quien actúa representada por su madre HAIDA MILENA MURGAS ÁVILA.

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE MORALES DUARTE

1. Se encuentra el asunto de autos al despacho a efecto de establecer si la demanda fue subsanada o si por el contrario no se corrigió el defecto resaltado, lo que de contera llevaría al rechazo de la misma.

Esta judicatura mediante auto de 12 de diciembre de 2018 notificado en estado del día 13 del mismo mes y año, inadmitió la demanda, concediéndole al demandante el término fijado en la ley para que la subsanara, lapso que no fue utilizado por lo que no existe más remedio que rechazar la demanda conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Por otro lado, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante del proceso de fijación de cuota de alimentos los oficios 13-01-20190718005316 y 13-01-20190718005316 remitidos por CAJA HONOR (fl.51 y 52) dando información sobre el descuento de la cuota de alimentos ordenada por el despacho respecto de las cesantías del demandado.

3. Ahora, en cuanto a la solicitud de regulación de la cuota de alimentos sugerida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en los oficios que antecede, se le recuerda que éste es un procedimiento que se realiza antes de que se emita sentencia dentro de los procesos de alimentos (Art. 131 Código de la Infancia y Adolescencia) por lo que en este estado de cosas, donde desde el 20 de octubre de 2016 se definió la causa no es posible proceder a ello.

No obstante, como respuesta a su petición el despacho precisa que de acuerdo con el artículo 2495 C. C. en concordancia con el 134 del Código de la Infancia y la Adolescencia los créditos de alimentos a favor de los niños, las niñas y los

adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás; por lo que deberá ser el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla el que deba tener en cuenta las decisiones de los juzgados de familia en materia de alimentos para adecuar la medida cautelar que recaiga sobre las cesantías del señor Rafael Enrique Morales Duarte.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de disminución de cuota de alimentos por no haber sido subsanada dentro del término concedido para el efecto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por CAJA HONOR visibles a folio 51 y 52 del expediente.

TERCERO: OFICIAR Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJA HONOR dando respuesta a los oficios que militan en precedencia.

CUARTO: Archívese la actuación adelantada dentro del trámite de disminución de cuota de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN  
Oficio: 1464

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario